

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 285

Ref. Proceso Ejecutivo
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. JARINSON BALANTA LUCUMI
Rad. 2023-00149-00

Guachené, Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

El Doctor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.623.067, Tarjeta Profesional No.171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicita a éste Despacho judicial se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SAL91B, marca HONDA, línea ECO DELUXE, clase MOTOCICLETA, modelo 2011, chasis No.9FMHA1128BF007343, de propiedad del demandado señor JARINSON BALANTA LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía No.16.842.224, mismo que se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada Cauca.

CONSIDERANDO

El Artículo 599 del Código de General del Proceso, textualmente señala:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de

catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

Consecuente con la norma en cita, este Despacho judicial, por ser procedente la solicitud presentada por el profesional del derecho y de conformidad con la citada disposición procedimental, procederá a despacharla favorablemente, oficiando al señor Secretario de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada Cauca.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA,**

RESUELVE

Primero. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo del vehículo de placas SAL91B, marca HONDA, línea ECO DELUXE, clase MOTOCICLETA, modelo 2011, chasis No.9FMHA1128BF007343, de propiedad del demandado señor JARINSON BALANTA LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía No.16.842.224, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada Cauca.

Segundo. OFICIAR al señor Secretario de Transito y Transporte de Puerto Tejada Cauca, a fin de que tome nota del embargo decretado y expida el certificado de que trata el Artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 23 OCTUBRE de 2023

El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb33bfb2e14a97b0de21d383549c7abab7c35fb826abd625b3984a00cf6852ef**

Documento generado en 20/10/2023 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>